



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3351 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS ABRIL 21 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN MÓVIL DEL APLICATIVO DE MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ”.....	4457
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE EN LA RED DE ANDENES DE BOGOTÁ”.....	4464
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAQUETE DE BENEFICIOS Y SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE TAXIS EN BOGOTÁ”...	4472
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA PERSONA MAYOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	4481
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL USO DE DRONES EN EL PATRULLAJE AÉREO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.....	4494
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE ALERTA TEMPRANA TIPO BOTÓN DE PÁNICO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ”.....	4502
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL OFICIO DE LOS LIMPIAVIDRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4509

PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN MÓVIL DEL APLICATIVO DE MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos para la migración móvil del aplicativo de mantenimiento vial de Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En el 2021, la Unidad de Mantenimiento Vial entregó un aplicativo web llamado "Reporte de Daños Viales". Este, se diseñó con el fin de recoger aportes ciudadanos que permitieran fortalecer el ejercicio de diagnóstico de la malla vial, el tratamiento de datos geográficos automatizados y la priorización de sus intervenciones. Dicho aplicativo se desarrolló de manera doméstica y utilizando como soporte la página oficial de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

Ahora bien, según su creador, su acceso podría ser desde cualquier dispositivo móvil o desde cualquier computador a través de un link. Además, contiene algunos requisitos mínimos como contar con una cuenta Gmail para poder conocer quién reporta los huecos y de alguna forma poder hacerle seguimiento a la reparación en caso.

2.1 PROBLEMÁTICAS

Después de un periodo significativo de prueba, se han diagnosticado algunos errores dentro del funcionamiento del aplicativo. Pero, mucho más allá de ello, las principales problemáticas se han presentado en cuanto a su acceso, ya que, si bien es cierto que podría accederse desde cualquier dispositivo, su funcionalidad se ve afectada al ingresar desde dispositivos móviles como el celular.

La carga de archivos adjuntos y demás herramientas, se hace compleja una vez se realiza la solicitud a través del dispositivo móvil. Por ello, la iniciativa de este Proyecto, pretende dictar los lineamientos para que se realice la migración desde el aplicativo web hacia una aplicación híbrida. Las razones que acompañan la intención de esta iniciativa, se expondrán con mayor profundidad dentro de la sección de contexto del presente Proyecto de Acuerdo. Por último, y antecediendo a las problemáticas, es preciso señalar que la migración de este aplicativo garantizaría un aumento significativo respecto al número de usuarios.

2.2 CONTEXTO

Al revisar algunos antecedentes, encontramos que: no es la primera vez que la aplicación se presenta a la ciudad. Justo, hace 4 años, la Unidad de Mantenimiento Vial ya había diseñado un portal web para el reporte de huecos y baches. Sin embargo, al igual que con la versión actual del aplicativo, esta no contaba con una extensión móvil, lo que en su momento provocó un número de registros muy bajos. Por ello, se cree que la introducción de esta extensión no tendría problemas por realizarse de manera doméstica, y su diseño y control podría surgir de una colaboración entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano. Se considera que la aplicación o extensión móvil ayudaría a resolver y agilizar el proceso de intervención de cada hueco o reporte de mal estado, teniendo en cuenta que, gracias a la consolidación de una base de datos, se puede identificar más fácilmente a la Entidad responsable y que sea esta la encargada de gestionar las acciones a las que haya lugar. Ahora bien, en medio de la transformación tecnológica en la que se están desempeñando cientos de ciudades en el mundo y con aras de que Bogotá se convierta en una ciudad inteligente, se hace necesario diseñar

herramientas para que la ciudadanía obtenga participación real e incidente. Vemos en este Proyecto de Acuerdo una oportunidad para acercar a la ciudadanía a la gestión de las Entidades de forma directa, sin intermediarios, de manera rápida, ágil y sobre todo sencilla.

De esta forma, y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, a continuación, presentaremos algunas de las características actuales del aplicativo y cuáles serán las necesidades que se podrían atender teniendo en cuenta su proceso de migración y actualización. La versión 2021 del aplicativo cuenta con: una breve descripción del tipo de afectación, un registro fotográfico y un soporte de coordenadas. Además de ello, tiene una extensión que le permite al ciudadano registrar con nombre propio la solicitud de mantenimiento ante la Unidad de Mantenimiento Vial. Ahora bien, teniendo en cuenta que lo que se quiere es mejorar su acceso, se propone que:

Se migre desde la web app que se tiene hacia una app híbrida. Con esto, lograríamos que la totalidad de funciones se habiliten, pero, además de ello, se aumente considerablemente su accesibilidad, ya que este tipo de aplicaciones híbridas están diseñadas para funcionar en cualquier sistema operativo (Dharmwan, 2021). Adicional a ello, y gracias a que las aplicaciones híbridas utilizan una única base de código para todas las plataformas, la Unidad de Mantenimiento Vial no tendría que configurar un nuevo código para el aplicativo. Con esto, y recordando nuevamente el propósito del Proyecto, la idea sería genera mayor accesibilidad al aplicativo.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 A NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3.2 LEYES A NIVEL NACIONAL

LEY 1682 DE 2013

ARTÍCULO 5º. Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas

constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 8º. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes principios, bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte:

Calidad del servicio. La infraestructura de transporte debe considerar las necesidades de los clientes, usuarios o ciudadanos, así como las características mínimas requeridas para cumplir con los niveles de servicio y los estándares nacionales o internacionales aplicables.

3.3 MARCO NORMATIVO DISTRITAL

ACUERDO 10 DE 2010 "Por el cual se adoptan los Estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del Distrito Capital"

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES. - La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones:

2) Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.

3) Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se podrá desarrollar en el marco de las competencias y el alcance la Unidad de Mantenimiento vial de Bogotá.

6. CONCLUSIONES

El alcance de la aplicación híbrida brindaría las garantías suficientes para que la gobernanza aumente de forma considerable y se restablezca en el mérito del servicio civil de la Unidad de Mantenimiento Vial. Consideramos que este Proyecto de Acuerdo no supone un esfuerzo mayor por parte de las Entidad, por lo que serían muchos más los beneficios que los costos que implicaría su desarrollo.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2022

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN
MÓVIL DEL APLICATIVO DE MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Dictar los lineamientos para la migración móvil del aplicativo de mantenimiento vial de Bogotá.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.

1. Ordénese a la Unidad de Mantenimiento Vial iniciar el proceso de transición para que el aplicativo móvil de la Unidad, se transforme en un aplicativo híbrido y de libre descarga para los ciudadanos de Bogotá.
2. Corrijase los errores de funcionamiento presentados por el servidor antes de lanzar el aplicativo a las tiendas de descargas.
3. Actualícese la información periódicamente, sin extender los plazos propuestos para ello.
4. Elabórese un informe trimestral, con la cantidad de reportes recibidos, en donde se logre distinguir el tipo de fuente desde el que se realizó el reporte. Es decir, si fue a través del aplicativo web, o si, por el contrario, fue a través de la aplicación móvil.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES

1. La Unidad de Mantenimiento vial, a través de su Subdirección Técnica de Mejoramiento de la Malla vial, será la encargada de realizar el proceso de migración del aplicativo móvil hacia la aplicación híbrida propuesta.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Dharmwan, S. (17 de Marzo de 2021). *CYNOTECK*. Obtenido de Aplicaciones híbridas frente a aplicaciones nativas : <https://cynoteck.com/es/blog-post/hybrid-apps-vs-native-apps-the-checklist/#:~:text=La%20principal%20diferencia%3A%20Las%20aplicaciones,ya%20sea%20Android%20o%20iOS>.
- UMV . (16 de Julio de 2021). 2021. Obtenido de IDU Y UMV Unen Esfuerzos Para El Mantenimiento De La Malla Vial De Bogotá: <https://www.umv.gov.co/portal/2021/07/16/idu-y-umv-unen-esfuerzos-para-el-mantenimiento-de-la-malla-vial-de-bogota/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE EN LA RED DE ANDENES DE BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Incorporar los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible a la red de andenes de la ciudad.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Desde principios de 2015, diferentes sectores han denunciado el mal estado de la red de andenes de la ciudad. Denuncias que han sido motivadas por un alto número de accidentes y problemas asociados con el estancamiento de agua en muchos sectores de la ciudad. Según algunos reportes, cerca del 30% de los andenes de la ciudad se encuentran en mal estado. Y, pese a su estado, la Administración en turno no ha avanzado significativamente en las obras necesarias para mejorar estas condiciones. Localidades como Barrios Unidos, Engativá, Teusaquillo, Tunjuelito y Suba son algunas de las más afectadas.

2.1 PROBLEMÁTICAS

Las problemáticas asociadas al mal estado de la red de andenes, tiene repercusiones sobre: (I) Los desplazamientos peatonales, (II) La accesibilidad y (III) La seguridad. El mal estado de la red de andenes significa menor velocidad de los desplazamientos, poca o nula accesibilidad para más de las 200.000 personas en condición de discapacidad y un riesgo latente para la seguridad y el bienestar de las personas (SDP, 2020). En la actualidad, diversos sectores de la ciudadanía han acudido a las acciones de tutela para presentar su inconformismo y presentar recursos para poder mejorar las condiciones de su sector. La problemática del mal estado de los andenes en la ciudad ha sido una deuda casi que histórica.

2.2 CONTEXTO

Generalmente, los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles son sistemas creados para servir como soporte al sistema de drenaje pluvial de las ciudades. Estos sistemas surgen como una medida basada en los principios básicos de la hidrología y algunas de las intervenciones antropogénicas que se originan mediante procesos de emulación del ciclo

Hidrológico, con el fin de simular un régimen más natural de dichos flujos. Obedecen principalmente a estructuras que ayudan a reducir los efectos de las inundaciones, el encharcamiento a través de superficies y procesos de infiltración y absorción. Estas estructuras tienen diferente tipología y se acomodan de acuerdo a factores como: el volumen, la zona y su función.

Según estudios adelantados por la Universidad de los Andes, algunos de los principales beneficios de la incorporación de este tipo de sistemas de Drenaje, estos son: (I) El control y manejo de la escorrentía, (II) la filtración de la escorrentía, (III) la reducción de costos por la atención y mitigación de inundación y/o encharcamientos. Ahora bien, si tenemos en cuenta que el sistema construido del sistema de drenaje es el que ha presentado mayores afectaciones en la ciudad, se debe replantear la forma en que se diseñan los sistemas de drenaje y en especial, aquellos que se refieren al sistema de drenaje del sistema peatonal y la red de andenes (Andes, 2016).

Y, pese a que Bogotá cuenta con un sistema de drenaje tiene alta capacidad, hay cientos de sectores que siguen inundándose y guardando una cantidad considerable de agua como lo es en el caso de las baldosas de la red de andenes de la ciudad. Por ello, y siguiendo las recomendaciones técnicas, las intervenciones que se deben realizar por parte del Instituto de Desarrollo Urbano deberían tener en cuenta: el aprovechamiento de las condiciones hidrológicas, la minimización de la perturbación del suelo y la vegetación preexistente, así como la amortiguación y/o disminución de la generación de escorrentía de eventos cortos de lluvia. De igual forma, la adopción y/o incorporación de los sistemas de drenaje urbano sostenible, ya que le proporcionarían a la ciudad un mejoramiento paisajístico de la ciudad.

A continuación, presentaremos algunos de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible que se han estudiado por parte del Distrito y aquellos que reposan en la cartilla de Andenes del Instituto de Desarrollo Urbano. Los sistemas de Drenaje Urbano Sostenible destacados para el caso de Bogotá son:

(I) Los Alcorques inundables

Esta tipología consiste en la construcción de una caja de concreto prefabricada que se ubica subterráneamente y generalmente se rellena con una mezcla de elementos naturales como grava, arena y compost vegetal, lo que permitiría que se pudiese sembrar un árbol o un arbusto mediano porte. La parte superior de la estructura generalmente se puede ubicar a nivel de superficie vial o peatonal lo que permite el ingreso de la escorrentía. Una vez el agua ingresa, detiene su flujo temporalmente gracias a los intersticios del suelo empleado para luego ser absorbida de manera natural por cuenta de

la planta. Esta tipología permite que haya una filtración natural del agua y beneficia en gran medida los ciclos naturales (Medina, Aguilar, & Calderon, 2018).

(II) Zonas de bio retención

Las zonas o áreas de bio retención, son aquellas zonas que se ubican por debajo del nivel de la superficie, con el fin de facilitar la infiltración de agua, a través de la utilización de un suelo muy permeable, bajo un filtro orgánico o un elemento conocido como un dren colector de arena o gravilla. Este tipo de zonas no solamente sirve para mejorar la infiltración, sino que también sirven para la purificación del agua, ya que se optimiza a través de la presencia de vegetación (Sostenible, s.f.).

(III) Cunetas verdes

Son estructuras lineales cubiertas generalmente por superficies blandas o hierba con una base igual o mayor a metro y medio y taludes de media pendiente, que tienen como función conducir un volumen de agua considerable a menor velocidad con el fin de que las partículas en suspensión puedan sedimentarse y no se generen erosiones. Según el contexto internacional, se han tipificado 3 tipos de cunetas verdes: las tradicionales, las vegetales secas y las vegetales húmedas. Es común encontrar este tipo de estructura cerca de áreas residenciales ya que son muy fáciles de incorporar al paisaje y son estructuras de muy bajo costo (SuD Sostenible , s.f.) .

(IV) Cuencas secas de drenaje extendido

Las cuencas secas son estructuras dedicadas a amortiguar el caudal pico y el volumen de escorrentía aguas debajo de la estructura, mejorando la calidad del agua durante su tránsito por la tipología. Por lo general, en este tipo de estructuras se utiliza disipadores de energía debido al alto volumen de agua que puede llegar a ingresar.

(v) Zanjas de infiltración

Las zanjas de infiltración son un tipo de estructura tipo excavación con una profundidad de entre 1 y 3 metros rellenos de material granular. La función del material granular es recibir la carga de la escorrentía desde las superficies impermeables contiguas para recoger y almacenar el agua mientras se infiltra en el terreno natural. Estas zanjas son sistemas subterráneos de almacenamiento temporal de la escorrentía. Por su parte, la decisión sobre la tipología a incorporar deberá soportarse a través de estudios técnicos que serán competencia de la Empresa de Alcantarillado y Acueducto de Bogotá (Andes, 2016) .

3. MARCO JURÍDICO

3.1 A NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

3.2 LEYES A NIVEL NACIONAL

Resolución Nacional 330 de 2017 de la RAS, art 153: “Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía. Se requiere diseñar sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente, se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales. Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.

3.3 MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO 597 DE 2018: La gestión referente al drenaje, incluido el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible, se encuentra en cabeza de los entes territoriales y las entidades prestadoras del servicio público de alcantarillado; de manera que a estos corresponde diseñarlos, construirlos, mantenerlos y operarlos de conformidad con los instrumentos creados por la Ley, en especial consultando los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, los POMCAS y los Planes Sectoriales.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DE 2019 entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente: Compensación al endurecimiento 4.3. Si dentro de las zonas de endurecimiento se contempla la implementación de tipologías de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), específicamente: alcorques inundables, cunetas

verdes (o vallados), zonas de bio-retención, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, pavimentos permeables y humedales artificiales o pondajes húmedos, éstas se cuantificarán positivamente de acuerdo a la metodología descrita en el numeral 4 del Anexo de la presente Resolución para el balance de zonas verdes.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la

que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES

La adopción de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles son una solución plausible al estancamiento de agua de la red de andenes de Bogotá. Su implementación no solo contribuiría al manejo del recurso hídrico, sino que también mejoraría la accesibilidad, la seguridad y la calidad paisajística de los entornos urbanos donde se implementen. La idea general es que la adopción de estos Sistemas se proponga de acuerdo a cada tipo de tratamiento del suelo urbano (Consolidación, Desarrollo, Mejoramiento Integral, Renovación, Conservación y según sea el caso, en suelos de protección).

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE EN LA RED DE ANDENES DE BOGOTÁ.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. Incorporar los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible a la red de andenes de la ciudad.

Artículo 2. Lineamientos.

(I) Encárguese a la Empresa de Alcantarillado y Acueducto de Bogotá que entregue un informe detallado de las zonas con mayor estancamiento de agua sobre la red de andenes de la ciudad.

(II) Ejecútense los estudios y diseños de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible aplicables según cada zona.

(III) Adóptense los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible como parte de las estrategias y medidas de adaptación al cambio climático.

Artículo 3. Responsabilidades

(I) La adopción de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible podrá ser presentados por iniciativa pública y/o privada según sea el caso y su aprobación estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(II) Toda intervención con SDUS deberá garantizar su conexión directa con la red de alcantarillado de la ciudad. No se permitirá la adopción de ninguna tipología sin conexión inmediata.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Andes, U. d. (2016). *Guía técnica de diseño y construcción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS)*. Bogotá: Facultad de Ingeniería.
- EL NUEVO SIGLO. (18 de Febrero de 2019). "En Bogotá hay más andenes, pero rotos y dañados": Hinestrosa. *Nación*.
- Medina, D., Aguilar, L., & Calderon, A. (2018). *Análisis comparativo de los sistemas urbanos de drenaje sostenible*. Obtenido de Caso de estudio Carrera 4 y carrera 5 entre calles 68 y 71 - Sector Chapinero Alto : <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22379/1/TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>
- SDP. (04 de Diciembre de 2020). *Secretaría Distrital de Planeación*. Obtenido de En Bogotá, por cada 100 mil habitantes hay 6.379 personas con discapacidad: <http://www.sdp.gov.co/noticias/bogota-cada-100-mil-habitantes-hay-6379-personas-discapacidad>
- Sostenible, S. (s.f.). *Áreas de biorretención*. Obtenido de <http://sudsostenible.com/tipologia-de-las-tecnicas/medidas-estructurales/areas-de-biorretencion/>
- SuD Sostenible . (s.f.). *Cunetas verdes*. Obtenido de <http://sudsostenible.com/tipologia-de-las-tecnicas/medidas-estructurales/cunetas-verdes/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAQUETE DE BENEFICIOS Y SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE TAXIS EN BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Establecer beneficios que contribuyan a mejorar las condiciones económicas para el gremio de taxistas en Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La pandemia generada por el COVID - 19 afectó a todos los sectores de la economía. Entre ellos, al gremio de taxistas de la capital del país. Las distintas medidas que se han implementado por parte de la administración Distrital han afectado directamente el número de viajes y, por tanto, el número de ingresos de miles de familias que dependen económicamente de esta actividad. A su vez, también se han visto afectados por la rivalidad que tienen con las plataformas digitales. Por consiguiente, se hace necesario proponer medidas de alivio económico para el gremio. De esta forma, se propone a través del presente proyecto de acuerdo que se considere una serie de medidas de alivio económico que contemplen, entre otras medidas la reducción valor del impuesto del vehículo, teniendo en cuenta el tiempo que se suspendió la operación de los vehículos a raíz de las medidas tomadas por parte de la Administración Distrital. Este alivio económico se aplicaría por el periodo de tiempo que han tomado las medidas de la Administración. Es decir, si las medidas empezaron en junio de 2020, llevarían más o menos 18 meses a hoy, lo que supone que la reducción del 10% iría por un término semejante a 18 meses. Bogotá no puede darse el lujo de descuidar a los gremios que respaldan la movilidad de la ciudad.

2.1 PROBLEMÁTICAS

¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por cuenta de la Administración Distrital que afectaron económicamente al gremio de taxistas en Bogotá?

(I) Las empresas de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi solo prestarán el servicio solicitado a través de llamada telefónica o de plataforma tecnológica y deberán consolidar la información (nombre, origen-destino y datos de contacto) de los pasajeros transportados, la cual será reportada a solicitud de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de contar con los datos requeridos para llevar a cabo el cerco epidemiológico en caso de contagio y el respectivo aislamiento. Los datos de contacto serán utilizados por la Secretarías Distritales de Salud y Movilidad solo para fines de atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

(II) En taxis se pueden llevar máximo dos (2) pasajeros en los asientos traseros y se deberá conservar el distanciamiento como medida de seguridad (SDM, 2020).

¿Qué consecuencias dejaron estas medidas dentro de la economía de los taxistas?

La tendencia general marcada por la Pandemia, fue una reducción significativa del número de viajes en todos los modos de transporte, especialmente en el servicio público. Esto, de acuerdo a la alta probabilidad de contagio que representaba el uso de estos medios (taxis y buses) respecto al transporte individual privado o vehículo particular. Si a ello sumamos las restricciones totales de movilidad que tuvo la ciudad durante los primeros meses, podríamos perfectamente estimar una reducción de viajes cercanos al 70%. Vale la pena aclarar que no hay estudios que soporten esta cifra, únicamente se hace referencia por cuenta de una lectura general de las condiciones realizadas por la autora.

Respecto a los efectos de las medidas adoptadas, inicialmente se piensa en la reducción adicional del uso de este tipo de servicios, de acuerdo a la condición de poder acceder al servicio únicamente a través de llamadas telefónicas y/o por aplicación. Esto, teniendo en cuenta que la gran mayoría de viajes acceden al servicio de taxis de forma presencial y sin asistencia. Si a esto sumamos el desconocimiento y la desconexión de los servicios móviles y de internet, creemos que la obligación impuesta para implementar la encuesta Origen - Destino representó un impedimento para que las personas accedieron al servicio. Sin duda, estos datos sirvieron para trazar el cerco epidemiológico de cientos de ciudadanos, pero consideramos que no debió haber sido sometido como una obligación. Algunos de los testimonios recogidos en medios expresaban que: *“No todo el mundo tiene acceso a un Smartphone o a datos. Los más adultos no saben cómo utilizarlo”*

2.2 CONTEXTO

Según algunas fuentes oficiales, antes de la cuarentena los gremios de taxistas tenían ingresos diarios por cerca de 200.000 pesos. De esta suma, debía restarse el valor que deben aportar a cada una de las empresas y si es el caso, el valor de arrendamiento del vehículo, además del valor de la gasolina. Con la llegada de la pandemia, los ingresos de los taxistas se redujeron significativamente. Incluso, llegando a 120.000 pesos e incrementando el tiempo de su jornada laboral (EL ESPECTADOR , s.f.). También, y debido a la gran cantidad de despidos que hubo, en muchos casos, los taxistas quedaron como el único miembro del hogar con ingresos, lo cual, representó una gran responsabilidad y carga económica en las familias.

Y es que, pese a que la problemática se hizo aguda, en lugar de buscar medidas que permitieran aliviar la carga de estas familias, la Secretaría de Tránsito, en distintos operativos y en compañía de la Policía de Tránsito, impuso 4.046 comparendos a taxistas por diferentes tipos de infracciones DENTRO de la coyuntura y la pandemia generada por cuenta de la pandemia. Incluso, muchos de estos comparendos no se han pagado en la actualidad.

Por su parte, es claro que desde entonces y hasta el día de hoy, la situación generada por cuenta de la pandemia ha cambiado y podríamos decir que ha mejorado notablemente.

Pese a ello, la situación de muchas familias sigue siendo crítica (especialmente para aquellas familias del gremio de taxistas de la ciudad). Por ello, es que consideramos que la necesidad sigue latente y debe presentarse un paquete de medidas y/o beneficios que logren aliviar un poco la carga económica de este gremio que durante la pandemia se vió tan afectado.

El paquete de medidas contempladas para el mejoramiento de las condiciones es:

(I) La reducción del valor de la tarjeta de operación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La emisión de esta tarjeta es un requisito obligatorio, que además es exigido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Su expedición tiene un costo de 29.100 pesos, que además deben ser asumidos por cuenta del taxista directamente. Ni siquiera, es un valor que sea asumido por parte de la empresa de taxis. Consideramos que este valor debe disminuir, teniendo en cuenta factores como: su actualización periódica y la cantidad de conductores que pueden trabajar sobre un mismo vehículo.

(II) El diseño de un nuevo esquema tarifario para el cobro de los impuestos a los vehículos de servicio público tipo taxi.

Recientemente, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Gobernación de Cundinamarca, trabajaron conjuntamente para diseñar beneficios y descuentos de hasta el 70% de descuento sobre el impuesto a los taxis nuevos que se registren en Bogotá. Es necesario que este tipo de medidas se amplíen y puedan cobijar un mayor número de beneficiarios. Por ello, se propone que, por ejemplo, se aplique un descuento adicional al impuesto de los taxis, siendo proporcional a la cantidad de tiempo que llevan operando y sirviendo a la ciudad.

(III) La conformación de nuevos convenios inter administrativos para reducir los costos de ingreso al Aeropuerto, puente aéreo y terminales de Transporte.

Es claro que empresas como el Aeropuerto el Dorado y la Terminal de Transportes de Bogotá gozan de autonomía y no están llamadas a resolver problemáticas ocasionadas por decisiones externas como las medidas de manejo de la pandemia que propuso la Administración. Sin embargo, esto no significa que estén cerradas a escuchar propuestas diseñadas por el Gobierno Distrital y la ciudadanía. Reducciones mínimas de las tarifas o la creación de un sistema de fracciones sin cobro, podrían ser la solución al déficit financiero por el que están atravesando los taxistas en Bogotá.

(IV) Asimismo, se propone la ampliación de los plazos para pagar las deudas adquiridas por cuenta de multas de tránsito impuestas desde el inicio de la pandemia y hasta la actualidad.

Como se mencionó anteriormente, durante la pandemia se impusieron más de 4.000 multas por infracciones de tránsito en Bogotá. Por ello, y con el ánimo de que estas infracciones puedan ser sanadas, se hace necesario que el alcance de este Proyecto de

Acuerdo logre ampliar los plazos para que estas multas sean pagadas. De esta forma, se propone el diseño de 4 temporadas de 2 meses al año, para que el pago de estas infracciones pueda ser salvado, sin tener que pagar por intereses adicionales. Esta iniciativa seguramente tendrá que ser estudiada por la Secretaría de hacienda, en colaboración con la Secretaría Distrital de Movilidad.

Con este paquete de medidas, esperamos poder impactar a más de 25.000 familias que reciben gran parte de sus ingresos a partir del servicio de taxis que ofrecen diariamente a la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 Marco constitucional

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo.

La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Artículo 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

3.2. Marco legal

LEY 336 DE 1996

ARTÍCULO 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará

bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

DECRETO 172 DE 2001

ARTÍCULO 27.- VINCULACIÓN. - La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

DECRETO 1047 DE 2014

Adopta las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, respecto del acceso universal a la seguridad social de los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y facilitar el cumplimiento de los estándares de servicio requeridos por el ordenamiento jurídico. Señala reglas de normatividad aplicable y riesgo ocupacional; beneficios complementarios; instrumentos de control y operatividad; suficiencia tarifaria; desarrollo de competencias para los conductores, entre otras disposiciones.

DECRETO 1079 DE 2015 SECTOR TRANSPORTE

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.* La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Control. Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección y demás normas concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos.

3.3 MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO 600 DE 2015 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

El presente Decreto tiene por objeto establecer medidas para mejorar la calidad, seguridad, control y vigilancia del servicio de transporte público individual en el Distrito Capital e incentivar el uso de tecnologías limpias, de conformidad con las obligaciones impuestas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1753 de 2015. Todos los vehículos autorizados para la prestación del servicio de Transporte Público Individual en el Distrito Capital, deberán contar con un Sistema de Información a Bordo (SIB) integrado al taxímetro, que permita acceder y transmitir información. La Secretaría Distrital de

Movilidad determinará los requerimientos y requisitos para transmisión de toda la información desde los Sistemas de Información a Bordo y los centros de datos de las empresas, al Centro de Gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad, implementado en el marco del Sistema Inteligente de Transporte.

DECRETO 630 DE 2016 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Establece medidas para la operación, inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual en el Distrital Capital.

RESOLUCIÓN 220 DE 2017 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Verificar, por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, que los valores calculados por la aplicación coincidan exactamente con los valores que resultan de aplicar las fórmulas establecidas en el Decreto Distrital 568 de 2017 para el cobro del servicio. En caso de hallar inconsistencias, se adelantarán las investigaciones administrativas correspondientes.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES

La implementación de este paquete de medidas será la herramienta clave de reactivación económica que hoy requieren cientos de familias ligadas al taxi en Bogotá. Este no es solo un proyecto que beneficie al gremio de los taxistas, sino a la ciudadanía en general. De acuerdo a las garantías que se ofrezcan, de seguro se mejorarán las condiciones del servicio prestado.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejala de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2022

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAQUETE DE BENEFICIOS Y SUBVENCIONES
PARA EL SERVICIO DE TAXIS EN BOGOTÁ**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer políticas que contribuyan a mejorar las condiciones económicas para el gremio de taxistas en Bogotá.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Incorpórese las medidas descritas a continuación:

- (I) Reducir la tarifa de expedición de la tarjeta de operación para taxis en Bogotá.
- (II) Diseñan un nuevo esquema tarifario para el cobro de los impuestos a los vehículos de servicio público tipo taxi.
- (III) Conformar una serie de mesas de trabajo con el fin de generar nuevos convenios inter administrativos para reducir los costos de ingreso al Aeropuerto, puente aéreo y terminales de Transporte de la ciudad.
- (IV) Ampliar los plazos para subsanar las multas de tránsito, a través de la creación de temporadas periódicas.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES

- (I) Encárguese a la Secretaría Distrital de Movilidad para reducir la tarifa a través de la modificación de las tarifas domésticas de esta Entidad, así como de evaluar el diseño por temporadas para el pago de las multas de tránsito expedidas durante la pandemia.

(II) A través de un trabajo articulado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Movilidad, expídase el Decreto que establezca la reducción porcentual de los impuestos a pagar por los vehículos de servicio público tipo taxi.

(III) El Aeropuerto El Dorado y la Terminal de Transportes, deberán ser parte de las Entidades que contribuyan a la reactivación económica del gremio de taxistas.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

EL ESPECTADOR. (s.f.). 2020. Obtenido de <https://www.elespectador.com/bogota/taxistas-de-bogota-tambien-enfrentan-estragos-del-covid-19-article-918419/>

SDM. (2020). Obtenido de <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/bogota-en-cuarentena>

PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA PERSONA MAYOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. Objeto del Proyecto de Acuerdo**

El presente Proyecto crea el programa de acompañamiento integral para el desarrollo social y disfrute pleno de los derechos de los adultos mayores en Bogotá, combinando una intervención personal e individual con el fortalecimiento de redes colectivas que permitan la reducción de la soledad y aislamiento social en los adultos mayores, y por tanto se perciban mejoras en su calidad de vida.

2. Antecedentes

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
161-2021	Por medio del cual se establecen lineamientos de atención, fortalecimiento de la salud mental y física de la persona mayor, y se dictan otras disposiciones	HC Armando Gutiérrez (coordinador) HC Gloria Díaz. Ponencia positiva	Archivado
354-2021	Por medio del cual se establecen lineamientos de atención, fortalecimiento de la salud mental y física de la persona mayor, y se dictan otras disposiciones	HC Marisol Gomez, HC Diego Cancino Ponencias positivas	Archivado

3. Justificación

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2012), “el envejecimiento activo es el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”. El envejecimiento saludable permite a las personas alcanzar su potencial en bienestar físico, social y mental,

para así poder participar en sociedad de acuerdo a sus necesidades, deseos y capacidades. Como bien es conocido sobre el deterioro físico y mental al que conlleva el envejecimiento, hay problemáticas que desencadenan la imposibilidad de que las personas y los adultos mayores tengan un envejecimiento saludable, como lo son la soledad y el aislamiento social.

Según Petite et al, (Trisha Petite, 2015) el sentimiento de soledad representa una prevalencia del 20 % al 40 % en la población adulta mayor, lo cual puede traer repercusiones negativas al adulto mayor. De hecho, el aumento de la prevalencia de soledad es representativo en la persona mayor debido a que se desarrollan condiciones como la pérdida, abandono, duelo, cambio de rol, que pueden contribuir a la aparición de esta (Rodríguez, 2009). Son entonces los adultos mayores particularmente vulnerables al aislamiento social y la soledad, debido a una salud física en deterioro, la muerte de cónyuges u otras restricciones que aumentan las posibilidades de estar o vivir solo y tener menos relaciones de confianza (Bowling & Ann, 2012).

Debido a los riesgos y consecuencias en salud, física y mental de la soledad y el aislamiento social, diferentes países han lanzado plataformas de política pública para reducir los impactos del aislamiento social (o el nivel individual percibido de aislamiento social) y la soledad en las personas, especialmente en los adultos mayores. Australia, Dinamarca, Reino Unido y Nueva York han liderado acciones e intervenciones de política en contra de este problema, pues se ha comprobado que el aislamiento social tiene efectos en la salud física y mental de las personas.

En términos generales, se ha encontrado consistentemente que el mal estado de salud y el mal estado funcional se asociaron con mayores sentimientos de soledad (Pirkko E Routasalo, 2006), aunado a la mala salud con una mayor sensación de aislamiento social (Cacioppo & Cacioppo, 2014). Holt-Lunstad (2018) encontró que la falta de conexión social genera los mismos riesgos de salud como fumar 15 cigarrillos al día o tener un desorden de abuso de alcohol; es el doble de dañino a la salud física y mental como la obesidad y además incrementa el riesgo de muerte prematura, lo cual fue confirmado por Alcaraz (2019), quien analizó datos de salud de 580.000 adultos.

Complementario a lo anterior, (Rocach, 2019) ha identificado que problemas reales pueden aparecer cuando las experiencias de soledad se vuelven crónicas, lo cual se puede encontrar en hallazgos previos como los de Bekhet y Zauszniewski (2011), donde se relaciona el aumento en las cifras de tensión arterial consecuente de la elevación de cortisol con la soledad como factor estresor. Hackett et al. (2012), también encontraron una asociación con el sentimiento de soledad, debido a los mecanismos hormonales derivados del estrés, lo que aumenta la presión arterial por la resistencia vascular periférica y la respuesta inflamatoria.

Valtora (2019) y (Hankey, 2017) concluyeron con sus respectivos estudios que hay evidencia que relaciona la soledad con un incremento del 30% en el riesgo de un accidente cerebrovascular o el desarrollo de enfermedad coronaria, desarrollar depresión, empeoramiento de la calidad del sueño y un declive cognitivo acelerado. Sobre esta última consecuencia, Shankar et al. (2013) hicieron un estudio con datos longitudinales de más de 6.000 adultos mayores, con el cual lograron identificar que aquellas personas que reportaron menores contactos y actividades sociales mostraron un mayor descenso en sus funciones cognitivas, e Investigadores de la Universidad de Florida encontraron que la soledad es asociada con un aumento del 40% en el riesgo de demencia en los individuos (The Journals of Gerontology: Series B, online 2018).

Varios instrumentos y métodos se han desarrollado para poder medir la soledad o el grado de aislamiento social. Actualmente existen métodos relativamente aceptados como la escala de De Jong Gierveld Loneliness (DJGLS), la escala de redes sociales de Lubben (LSNS), la encuesta de apoyo social y resultados médicos (MOS-SSS), la escala multidimensional de apoyo social percibido, y la escala UCLA de soledad.

Aunque los métodos anteriormente mencionados son válidos, estos miden elementos diferentes y capturan/preguntan sobre diferentes aspectos, lo cual hace que las variables que pueden medir sean diferentes, aunque lleguen a las mismas conclusiones.

Hay que resaltar también que los beneficios de la intervención de la soledad y el aislamiento social en adultos mayores, no solo se representa en una mejora en la calidad de vida de las personas, sino que también tiene beneficios presupuestales para el gobierno distrital. en Inglaterra se encontró que los tratamientos de estas condiciones ayudan a reducir la demanda de servicios sociales y de salud costosos, por lo que se estimó que los esquemas de intervención grupales, que costaban 80 libras por persona, resultan en ahorros de hasta 300 libras por persona, en demanda de servicios médicos o sociales (Windle et al., 2011).

Ahora bien, sobre las opciones de intervención ante esta problemática, se pueden encontrar enfoques con intervenciones a distancia, intervenciones de uno a uno e intervenciones grupales, por lo cual se expondrá a continuación los beneficios de cada tipo de intervención.

Según Huges et al. (2004), Lal et al. (2014), Choi et al. (2014) y Chavooshi et al. (2016), Hay evidencia robusta sobre la aceptabilidad, seguridad y efectividad de las consultas de salud mental vía telefónica o videollamada para mejorar la salud mental de los pacientes. En uno de los estudios el cual estudiaba la depresión en adultos mayores de zonas con ingresos bajos, se encontró que las terapias desarrolladas por telemedicina eran igual de efectivas como las terapias presenciales, lo cual fue corroborado después con el estudio

en el que analizaron a pacientes con diagnósticos inconclusos que habían desarrollado sentimientos de ansiedad y depresión. Los pacientes tratados con psicoterapia por internet mostraron mejoras en cuanto a las sensaciones y manejo de los síntomas de la ansiedad y depresión, a niveles comparables con los de las sesiones presenciales.

Un ejemplo práctico de intervención mediante el uso de herramientas tecnológicas es el programa implementado por el Departamento para el Envejecimiento de Nueva York. En el programa, la ciudad articula ONGs y la convocatoria de voluntarios para la construcción de amistades y relaciones duraderas, las cuales ayudan a limitar el aislamiento social en los adultos mayores. El programa de “visitas amistosas” o “voces amistosas”, proveen de entrenamiento psicosocial a los voluntarios, y los emparejan con adultos mayores adecuados, para que tengan sesiones de forma semanal. El programa, que inicialmente había sido presencial, debido a las condiciones impuestas por la pandemia, ha debido implementarse de forma virtual mediante video llamadas o llamadas telefónicas, sin experimentar decrecimientos en el impacto de las intervenciones en el bienestar de los adultos mayores.

Por otro lado, Cattan, White, Bond, & Learmouth (2005) estudiaron el impacto de las intervenciones grupales, encontrando que estas proveen oportunidades para establecer nuevas conexiones que permiten a los adultos mayores a convertirse en participantes activos con aumento en su sensación de dignidad y autoestima. De hecho, en el estudio realizado por los autores, descubrieron mayores efectos de las intervenciones grupales, comparándolas con intervenciones de visitas domiciliarias, aunque reconocieron que los efectos de las intervenciones personales permiten conexiones más profundas y significativas, lo cual tiene mayor impacto en la sensación de soledad en la persona tratada.

Bermeja & Austin (2018) reportaron que las actividades para combatir la soledad deben enfocarse en brindar espacios donde la persona mayor pueda interactuar con otros, por medio de actividades de ocupación humana como: talleres de jardinería/horticultura, terapia de humor y programas de ejercicio físico; así como fortalecer redes familiares y sociales por medio de videoconferencias, taller de reminiscencia e intervención con animales. Estas recomendaciones no deben confundirse con iniciativas para “hacer amistades” solamente, pues este tipo de iniciativas son exitosas para atraer participantes, pero tienen efectos reducidos en la mejora de la calidad de vida de los participantes (Martina & Stevens, 2006). de hecho, un experimento aleatorizado que estudió los efectos de rehabilitación y acompañamiento psicológico grupal sobre la soledad, encontró que las actividades grupales con atención profesional llevaron a los participantes a encontrar nuevas amistades duraderas y orgánicas que sí mejoraron significativamente los niveles de calidad de vida de quienes se beneficiaron (Routasalo et al., 2009).

En conclusión, y entendiendo la necesidad de poder intervenir escenarios y poblaciones en riesgo de aislamiento social completo o soledad por sus beneficios en el bienestar de la población y en los ahorros económicos que se obtienen con una atención temprana y preventiva, se concluye que se debe desarrollar un programa complementario a las actividades e intervenciones grupales que actualmente desarrolla el distrito, por medio de la Secretaría de Integración Social. Por lo anterior, se desarrolla una propuesta que articula el diseño del programa implementado en la ciudad de Nueva York, y se busca complementar con el uso de tecnología con la que los adultos mayores ya se encuentran familiarizados, para así lograr que estos construyan nuevas relaciones interpersonales significativas que puedan reducir la soledad y sensación de aislamiento social.

4. Marco Legal

El Estado Colombiano ha desarrollado un marco jurídico y de incentivos para lograr cerrar brechas socioeconómicas, y así lograr una sociedad con total inclusión y respeto de las diferencias culturales e idiosincráticas. Inicialmente, la Constitución Política de Colombia establece que todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley, y determina la obligación que el Estado tiene de promover condiciones de igualdad real, expresadas en el acceso al sistema financiero formal. Esto lo podemos encontrar de la siguiente forma:

Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Sentencia C-503 de 2014: Resaltó que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental.

Sentencia T.544 de 2014 Señaló que el Estado adquiere el deber de implementar medidas que impliquen una verdadera materialización de los derechos radicados en cabeza de las personas de la tercera edad, para que puedan llevar una vida digna al estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. Adicionalmente, resaltó que cuando por situaciones naturales de la edad la persona se ve disminuida en sus

capacidades físicas y mentales, es en principio la familia quien debe entrar a proteger al adulto mayor y procurar que pueda llevar una vida digna. Sin embargo, este deber de solidaridad de los familiares no es absoluto pues, en ocasiones, los integrantes de su núcleo se encuentran en imposibilidad de proveer este auxilio por factores económicos, de salud o incluso de edad, motivo por el cual, el Estado debe intervenir para evitar la desprotección de las personas de la tercera edad.

Sentencia T-252 de 2017: Establece que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias, y desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988 reconocen que las personas de edad avanzada gozan de unos derechos exclusivos.

Artículo 17 señala que: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: i) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ii) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; iii) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su artículo 55º exalta el deber de los Estados de promover estándares de vida más elevados para todas las personas.

En Colombia, el ordenamiento jurídico ha propendido por el desarrollo del conocimiento para la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, así como, el desarrollo legislativo para generar el desarrollo del sector financiero y formal, para que la población logre tener un acceso informado al mismo. Estos esfuerzos se condensan en las siguientes normas.

- **CONPES 2793 de 1995** Definió en un primer momento los lineamientos de la política relativa a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad. Los objetivos principales de esta política son mejorar las condiciones de vida de la persona de mayor edad y

elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.

- **Ley 687 de 2001** Creó los Centros de Vida, destinados a proteger y brindar servicios a los adultos mayores.
- **Ley 1091 de 2006** en su Artículo 3, creó un régimen especial para el adulto mayor (mayor de 65 años), el cual le confiere derecho a atención preferencial, ágil y oportuna, así como el servicio de salud brindado por el Sistema General en Seguridad Social Integral, y también gozará de descuentos en programas especiales de turismo ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar, para los no afiliados y afiliados.
- **Ley 1171 de 2007** busca conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, **a la recreación**, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida
- **Ley 1251 de 2008** busca proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.
- **Art. 3º** Definió la acción social integral al adulto mayor como el conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.
- **Art. 4º** Definió como principio la corresponsabilidad, donde el Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- **Art. 6º** Establece como deberes del Estado:
 - Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
 - b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
 - c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;

- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
 - h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor;
 - i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;
 - m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;
 - ñ) Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.
- **Art. 20, inciso G** establece la obligación de garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar.
 - **Ley 1315 de 2009** Busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social
 - **Ley 1850 de 2017.** Esta ley modifica las leyes concernientes a la protección al adulto mayor, y dispone lo siguiente:
 - **Art. 2.12** Será función del Consejo Nacional del Adulto Mayor, promover **la creación de redes de apoyo** con el fin de asegurar los vínculos, la compañía y el apoyo del núcleo familiar del adulto y así evitar la institucionalización y la penalización. Ya que es necesario involucrar de manera directa a la familia quien es la encargada de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos; responde por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos. De ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de identidad individual.
 - **Art. 7.t** que modifica los deberes del estado, definidos en la Ley 1251 de 2008, adiciona como deber del Estado promover la creación de redes familiares, municipales y departamentales buscando el fortalecimiento y la participación activa de los adultos mayores en su entorno. Con el fin de permitir a los Adultos Mayores y sus familias fortalecer vínculos afectivos, comunitarios y sociales

A nivel distrital, la política rectora es la Política Pública social para el envejecimiento y la vejez 2010 - 2025, la cual considera en su 4º eje la promoción de programas dirigidos a fomentar la salud mental para todas las personas en proceso de envejecimiento, además

que determina la importancia de vincular la creación de programas de salud mental, estabilidad emocional y buenas relaciones familiares para el adulto mayor, y así este pueda vivir sin humillaciones en la vejez.

Adicionalmente, el **Plan de Desarrollo 2020 - 2024** considera lo siguiente:

- **Artículo 102** Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral de salud mental. La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y **adulto mayor**, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 localidades de la ciudad. Este plan deberá ser revisado y actualizado anualmente.

5. Competencias del Concejo

Este proyecto de acuerdo está facultado bajo lo estipulado por el artículo 14 de la ley 1421 de 1993, el cual versa de la siguiente forma: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

6. Impacto Fiscal

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7° de mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Se declara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Ahora, para el desarrollo de la política pública de envejecimiento en la ciudad, el artículo 150 del Plan de Desarrollo modificó el artículo 6to del Acuerdo 669 de 2017, el cual establece que “los recursos generados y recaudados por concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, serán destinados a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito. **El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los**

Centros Día y otras modalidades de atención, así como **el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito** y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, en los términos previstos en la ley 1276 de 2009, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente”.

7. Conclusiones

De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, expresado en la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar, fomentar e incentivar programas e iniciativas que permitan combatir contra los sentimientos de soledad y aislamiento social que representan una amenaza e impacto en la salud física y mental de los adultos mayores, y por tanto se vuelve imperativa la ejecución de estrategias que atiendan a los resultados de la evidencia científica par así reducir los riesgos a la salud descritos en la justificación del presente proyecto.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA PERSONA MAYOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 y 25 del artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Objeto: Crear el programa de acompañamiento integral para el desarrollo social y disfrute pleno de los derechos de la persona mayor en Bogotá, con el fin fortalecer sus redes colectivas, así como su salud mental y física.

ARTÍCULO 2º Diseño e implementación: La Secretaría Distrital de Integración Social será la entidad encargada y responsable de ejecutar el presente acuerdo, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades públicas y privadas, para el desarrollo de un programa de voluntariado diseñado para construir, promover espacios de comunicación y acompañamientos periódicos con adultos mayores que se encuentran en riesgo de abandono o aislamiento social que pueda repercutir en su salud física o mental.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Integración Social coordina la convocatoria de los voluntarios, establece un programa de capacitación mediante la enseñanza de un código de conducta y buenas prácticas para entablar conversaciones y contactos con los adultos mayores.

ARTÍCULO 3º Plan de capacitación: La Secretaría de salud en coordinación con la Secretaria Distrital de Integración social elaborarán un plan de capacitación de voluntarios, mediante el cual se sensibilice, asesore, asista técnicamente y equipe con las herramientas adecuadas para el trato con personas mayores que se encuentran en riesgo de abandono o aislamiento social y cuyo estado de salud física o mental esté o pueda verse afectado.

ARTÍCULO 4º Lineamientos del programa:

- Caracterizar a la persona mayor **en riesgo de abandono o aislamiento social** en Bogotá D.C, mediante la realización de una encuesta de línea base que incluya un perfilamiento de intereses y personalidad del sujeto.

- El Distrito deberá evaluar y realizar seguimiento estricto a la ejecución del programa de voluntariado.
- Coordinar el emparejamiento de acuerdo a aptitudes, intereses y rasgos individuales de voluntarios y personas mayores.
- Realizar seguimiento periódico a la realización de reuniones virtuales, telefónicas o presenciales al menos dos veces a la semana entre voluntario y adulto mayor.
- Propiciar el acceso a llamadas grupales o reuniones virtuales y presenciales al menos una vez al mes, en donde los adultos mayores puedan interactuar con pares que se encuentran en el mismo programa, con el objetivo de que estos generen mayores conexiones duraderas que les permita mejorar su vida social y mejorar su calidad de vida.
- Implementar un enfoque de género para mitigar los efectos diferenciados que tiene el aislamiento social y los sentimientos de soledad sobre la salud física y mental de las personas mayores.
- El Distrito deberá evaluar al menos una vez al año el impacto de la medida sobre la salud mental y el sentimiento de soledad o aislamiento en los adultos mayores, por lo cual deberá medirlo mediante la escala UCLA-Loneliness Scale, que es una de las más utilizadas para medir el sentimiento de soledad.
- El Distrito deberá evaluar y realizar seguimiento estricto a voluntario en su actividad.

ARTÍCULO 5º Incentivos: La Administración Distrital podrá definir los incentivos que considere pertinentes, direccionados a los jóvenes para que estos participen y se involucren activamente en calidad de voluntarios.

ARTÍCULO 6º Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Alcalde Mayor

Secretaría General

Referencias

- Bowling & Ann, C. R. (2012). *A Longitudinal Analysis of Loneliness Among Older People in Great Britain*. doi:<https://doi.org/10.1080/00223980.2011.609572>
- Gill Windle, K. M. (2011). *BMC*. Obtenido de <https://hqlo.biomedcentral.com/articles/%2010.1186/1477-7525-9-8>
- Hankey, G. (2017). *Preventable stroke and stroke prevention*. doi:<https://doi.org/10.1111/j.1538-7836.2005.01427.x>
- OMS. (2012). *Envejecimiento activo: un marco político**. Obtenido de https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/vejez/oms_envejecimiento_activo.pdf
- Pirkko E Routasalo, N. S. (2006). *Social contacts and their relationship to loneliness among aged people - a population-based study*.
- Rocach, A. (2019). *The Psychological Journey To and From Loneliness*. Obtenido de <https://www.elsevier.com/books/the-psychological-journey-to-and-from-loneliness/rokach/978-0-12-815618-6>
- Rodríguez, M. (2009). *La soledad en el anciano*. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/geroko/v20n4/comunicacion2.pdf>
- Trisha Petite, J. M. (2015). *A Systematic Review of Loneliness and Common Chronic Physical Conditions in Adults*. doi:10.2174/1874350101508010113

PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL USO DE DRONES EN EL PATRULLAJE AÉREO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Generar una estrategia para fortalecer el uso de sistemas aéreos remotamente tripulados (drones) en el patrullaje de la policía metropolitana de Bogotá, esto con el fin de vigilar minuciosa y constantemente las calles más peligrosas, atendiendo así con más rapidez y efectividad los temas de seguridad de la ciudad.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa nace como respuesta a la necesidad de tecnificar la operación de la policía metropolitana, haciendo uso efectivo de los sistemas aéreos remotamente tripulados (drones), los cuales ya han sido adquiridos con anterioridad. De esta manera hacer un impacto significativo en las políticas de seguridad de la ciudad, contribuyendo a incorporar la innovación y desarrollo de la institución.

2.1. Problemáticas

La seguridad en Bogotá es un tema bastante preocupante, algunos índices siguen subiendo, por ejemplo: según el boletín mensual del mes de febrero del 2022 de indicadores de seguridad y convivencia, realizado por la oficina de análisis de información y estudios estratégicos OAIEE encontramos datos bastante preocupantes como:

los casos de lesiones personales registradas en el periodo enero-febrero 2021 fueron 3.265 mientras que en el mismo periodo 2022 pasaron a registrarse 3625 casos, el hurto a personas, tema bastante preocupante para los ciudadanos, en los mismos periodos para el 2021 se registraron 14.354 para el año 2022 subió a 16.560, el hurto a motocicletas en el 2021 se registraron 724 casos y ya para 2022 se registraron 765 casos, hurto a automotores 2021 se registraron 478 casos y para el 2022 553 casos registrados, hurto a celulares paso de 8.997 en 2021 a 9002 en 2022, entre otros casos que siguen en aumento según el boletín (Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia , 2022)

También es importante revisar la encuesta de percepción y victimización de Bogotá 2021 realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá, en esta encuesta se evidencio que el 88 % de los ciudadanos consideran que la inseguridad aumento en el año 2021, (Camara de Comercio de Bogotá, 2021)

Es claro que urge contar con herramientas y aumentar el uso de tecnologías en todas las políticas de seguridad para la ciudad, pues como todos los sectores requieren de una modernización en su operación y apostarle al uso de estrategias donde la innovación y el desarrollo tecnológico sean la prioridad, en estas épocas de globalización tan marcadas en las que nos encontramos.

2.2. Contexto.

Es importante tener en cuenta que ya se han realizado algunos avances a nivel nacional y distrital en el tema propuesto en esta iniciativa, esos avances los describo a continuación:

2.2.1. Contexto Nacional

Según artículo publicado por el Tiempo:

“Los aviones no tripulados cumplen labores relacionadas con el orden público y la ubicación de objetivos de alto valor, además de la vigilancia de las fronteras y la infraestructura energética y petrolera del país. **Los primeros drones empezaron a volar desde el 2005 con el fin de vigilar las bases militares.** Las fuerzas armadas han adquirido otros vehículos aéreos no tripulados como el Hermes 450 y el Hermes 900, fabricados por Elbit Systems, de Israel. Las aeronaves remotamente tripuladas (ART) están bajo el control de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y por temas de ‘seguridad nacional’ no es posible saber cuántos son ni dónde están. Los aviones no tripulados cumplen labores relacionadas con el orden público y la ubicación de objetivos de alto valor, además de la vigilancia de las fronteras y la infraestructura energética y petrolera del país, entre otras”. (El Tiempo, 2019)

2.2.2. Contexto Distrital

En Bogotá se implementó el uso de drones para apoyar los operativos que realizan las autoridades en la ciudad y así reducir los hechos delictivos que se presentan. Con tecnología de punta, la Policía buscar llegar a la delincuencia para desarticularla. (...) 20 drones fueron puestos en servicio de la intervención que se realiza en las diferentes localidades de la ciudad; hacen parte del Sistema Aéreo Remotamente Tripulado DRON, en el que equipo está compuesto por 50 personas (Barreto, 2021).

Durante el año 2019 se realizó la adquisición de 5 drones de gran capacidad estos drones son controlados por dos unidades móviles que monitorearán estos equipos de seguridad, que también conectados al Centro de Comando y Control C-4. poseen una cámara de alta resolución con alcance de hasta 7 kilómetros y visión térmica, es decir, que detectan el calor. Pueden alcanzar una altura de 3.000 metros y una velocidad de hasta 81 kilómetros por hora, y logran una autonomía de vuelo de hasta media hora. (Portal Único del Estado Colombiano, 2019)

2.3 Importancia del Proyecto

Es claro que urge contar con herramientas y aumentar el uso de tecnologías en todas las políticas de seguridad para la ciudad, pues como todos los sectores requieren de una modernización en su operación y apostarle al uso de estrategias donde la innovación y el desarrollo tecnológico sean la prioridad, en estas épocas de globalización tan marcadas en las que nos encontramos.

Los cambios (económicos, políticos, sociales) constantes, nos crea la necesidad de tener capacidad para dar respuesta rápida y eficiente a los problemas de la seguridad en la ciudad, donde la innovación no se puede quedar atrás, así como la generación de programas de I+D mejorando las capacidades tecnológicas.

La iniciativa le apuesta a masificar el uso de los drones con los que ya cuenta el Distrito y de esta manera obtener ventajas operacionales rápidas, dando respuestas efectivas en las soluciones de seguridad para la ciudadanía.

Si bien la policía ya cuenta con sistemas aéreos remotamente tripulados (drones), es claro que solo lo usan en eventos específicos, con este proyecto se pretende que sea más constante el uso de estos sistemas y que llegue a todos los rincones de la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

Marco constitucional

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Marco Legal

Ley 1843 de 2017 “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1801 de 2016: Código Nacional de Policía y Convivencia

La resolución 4201 de 2018: "Por la cual incorporan a la norma RAC 91 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia unas disposiciones sobre operación de sistemas de aeronaves no tripuladas LIAS y se numeran como **Apéndice 13**, y se adoptan otras disposiciones". (Negrilla y subrayado fuero de texto original)

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES.

Como concejal de Bogotá, siempre apuesto a generar acciones que contribuyan a mejorar la seguridad de la ciudadanía, es por esto que con esta iniciativa se busca masificar el uso de los drones con los que ya cuenta el Distrito y de esta manera obtener ventajas operacionales rápidas, dando respuestas efectivas en las soluciones de seguridad para la ciudadanía.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL USO DE DRONES EN EL PATRULLAJE AÉREO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación: Generar una estrategia para fortalecer el uso de sistemas aéreos remotamente tripulados (drones) en el patrullaje de la policía metropolitana de Bogotá, esto con el fin de vigilar minuciosa y constantemente las calles más peligrosas, atendiendo así con más rapidez y efectividad los temas de seguridad de la ciudad.

Artículo 2°. Ejecución: La secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá y demás entidades competentes realizaran la planeación, dirección, ejecución y evaluación de la estrategia.

Artículo 3°. Lineamientos: la estrategia deberá contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Hacer un diagnóstico del estado actual de los drones con los que se cuenta la policía metropolitana.
- b. Realizar plan de capacitación para el manejo de los drones de acuerdo a la reglamentación legal.
- c. Realizar un plan de trabajo donde se establezcan las actividades, las fechas y los responsables de cada actividad que se realizará para llevar a cabo la estrategia.

Artículo 4° - Plazo. La Administración Distrital contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, para su implementación.

Artículo 5° - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Barreto, L. (2021). *Drones y seguridad: con tecnología de punta se refuerza la vigilancia en Bogotá*. Obtenido de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/20-drones-llegaron-apoyar-la-intervencion-de-bogota>

Camara de Comercio de Bogotá. (2021). *Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá 2021*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/observatorio/Entorno-para-los-negocios/Entorno-para-los-negocios/Seguridad-y-convivencia>

El Tiempo. (2019). *Drones Militares*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/drones-para-uso-militar-en-colombia-350998>

Portal Único del Estado Colombiano. (2019). *DRONES REFUERZAN LA VIDEOVIGILANCIA EN BOGOTÁ*. Obtenido de <https://scj.gov.co/es/noticias/drones-refuerzan-la-videovigilancia-bogot%C3%A1>

Secretaria de Seguridad, convivencia y Justicia . (Febrero de 2022). *Boletín mensual de indicadores de seguridad y convivencia* .

PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE ALERTA TEMPRANA TIPO BOTÓN DE PÁNICO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto dictar los lineamientos para adoptar mecanismos de alerta temprana tipo botón de pánico en el espacio público de Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El espacio público de la ciudad se ha convertido en una zona insegura para cientos de ciudadanos hoy. Y, pese a que se han realizado inversiones importantes en materia de seguridad para atender los delitos más comunes, el hurto simple y el expendio y consumo de sustancias psicoactivas sigue presentándose de forma continua y perpetua. Por ello, y ante la baja recepción del método tradicional para el reporte de delitos, surge la iniciativa de este Proyecto de Acuerdo.

Resulta entonces, que este Proyecto, se plantea desde el ámbito de la inclusión, especialmente para aquellos que padecen de inmovilidad tónica. Pero, ¿Qué es la inmovilidad tónica?

Resulta que la inmovilidad tónica es una reacción involuntaria en donde el cuerpo se queda congelado, aturdido y/o paralizado por el miedo. Es más, los expertos lo describen como un estado temporal de parálisis motora que se produce principalmente por alguna situación generada por el miedo y según la psicología moderna, se cree que se presenta con frecuencia en la mayoría de casos de violación y demás experiencias traumáticas como maltratos, atracos e incluso, accidentes graves (BBC, 2018) También, se busca alcanzar aquellas personas que sufren de los demás trastornos, tales como la disociación.

Pero, ¿Por qué hablar de un mecanismo similar o igual a un botón de pánico?

Pues bien, el botón de pánico es hoy el complemento más eficaz que tienen los sistemas de alarmas en el mundo, ya que, con tan solo pulsarlo, es posible notificar de una emergencia a la Central Receptora del sistema de alarmas de forma rápida, silenciosa y eficaz (SECURITAS, 2021)

Esto, permitiría a que básicamente cualquier persona que se encuentre en el espacio público pueda siquiera reportar de manera automática, si está presenciando algún delito o si en el peor de

los casos fue víctima. Ahora bien, tal y como se mencionó recientemente, esta iniciativa se diferencia de los métodos tradicionales de alerta tal como la línea 123, ya que no tendría que exponer su vida al llamar telefónicamente, lo que en gran medida podría salvaguardar la vida. Su funcionamiento debe planearse estratégicamente y podría llevarse a cabo un piloto sobre aquellos espacios públicos que ya se tienen previamente identificados como hotspots por parte de la Secretaría de Seguridad. Este botón, podría articularse directamente con el centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 de la Policía Metropolitana.

3 CONTEXTO

No debemos ir tan lejos para encontrar la adopción de este tipo de estrategias de seguridad. Este año, en Medellín fueron entregados cerca de 20 dispositivos a los comerciantes de la comuna 11 de Laureles. Estos dispositivos entregados se encuentran vinculados al Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad de Medellín (SIESM).

Y, ¿Cómo logró Medellín que esto fuera una realidad?

Pues bien, lo primero que hay que decir es que esta estrategia surge a partir de un trabajo de inteligencia estratégica diseñada al interior de la dirección de la Policía Metropolitana. Esto, permite atender los casos en tiempo récord y coordinar los servicios del sistema. Ahora bien, al revisar las particularidades a profundidad de este sistema, lo primero que hay que resaltar, es que este botón tiene dos referencias: un botón físico y un botón virtual. Pese a existir dos tipos de botones, funcionan de manera similar. Cada uno, se encuentra configurado de manera predeterminada con la ubicación de cada establecimiento, el nombre y el número de contacto. Y, cuando el dispositivo es accionado, inmediatamente llega al canal de recepción competente. En el caso puntual de Medellín, lo que sucede es que llega a un radio operador que se encarga de modular el incidente, notifica al cuadrante de la zona y esta manda una unidad de forma casi que inmediata a validar la información (TIEMPO, 2022)

Consecuentemente, y teniendo en cuenta que esta estrategia busca avanzar tecnológicamente, se podrá acudir a un diseño virtual para el caso de Bogotá. Aprovechando, por supuesto, que Bogotá ya cuenta una plataforma robusta por cuenta de la Policía Metropolitana. De esta forma, lo que se propone es que Bogotá realice una apuesta similar a la aplicada en Medellín, de tal forma que también se logre una mejora articulación entre la Secretaría de Seguridad y la Policía Metropolitana.

3. MARCO JURÍDICO A NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo,

definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

LEYES A NIVEL NACIONAL

LEY 2197 DE 2022 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 41. Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 Y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

19. Frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las administraciones distritales y municipales incluirán en los planes de desarrollo la adecuación de la infraestructura, tecnología y programas de participación pedagógica, necesarios para la materialización y cobro de los medios y medidas correctivas.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

ACUERDO 279 DE 2007 - "Por el cual se dictan los lineamientos para la Política de Promoción y Uso del Software libre en el Sector Central, el Sector Descentralizado y el Sector de las Localidades del Distrito Capital"

ARTÍCULO 1. POLÍTICA DE PROMOCIÓN DEL SOFTWARE LIBRE. El Alcalde Mayor, con el apoyo de la Secretaría General, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Educación, la Secretaría Distrital de Hacienda y oído el concepto de la Comisión Distrital de Sistemas, expedirá una Política de Promoción y uso de Software libre en el sector central, el sector descentralizado y las localidades del Distrito.

Dicha política comprenderá, cuando menos, los siguientes elementos:

1. El fomento de la utilización de herramientas tecnológicas basadas en software libre en las entidades distritales, a través de procesos de divulgación, capacitación y comunicación.

ACUERDO 637 DE 2016 - "Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá las siguientes funciones básicas:

p. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.

ACUERDO 735 DE 2019 - "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3.- Alcalde Mayor. El Alcalde Mayor de Bogotá es la primera autoridad de Policía del Distrito Capital. En tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en la ciudad.

Los miembros de la Policía Nacional asignados a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. cumplirán con prontitud y diligencia las órdenes que, por conducto del Comandante General de la Policía de Bogotá, imparta el Alcalde Mayor para la conservación y el restablecimiento de las condiciones de seguridad y convivencia y prestarán apoyo a los Alcaldes Locales e Inspectores y Corregidores Distritales de Policía y a las Autoridades Administrativas Especiales de Policía, para los mismos fines y los propios de sus respectivas competencias.

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

5. CONCLUSIONES

La seguridad es un pilar fundamental para el desarrollo de la ciudad. Por ello, y ante la migración de delitos en diferentes zonas, los cambios propuestos a través de este Proyecto de Acuerdo serían de gran utilidad para contribuir de forma integral para restablecer la seguridad y evitar la propagación de delitos comunes en el espacio público.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE ALERTA TEMPRANA TIPO BOTÓN DE PÁNICO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1°. OBJETO. Dictar los lineamientos para adoptar mecanismos de alerta temprana tipo botón de pánico en el espacio público de Bogotá.

Artículo 2°. LINEAMIENTOS: La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Justicia y la Policía Metropolitana con criterios de corresponsabilidad, adelantarán las funciones propicias para dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

1. Créese la extensión móvil necesaria para la adopción e implementación del botón de pánico virtual.
2. Empléese las plataformas digitales y/o aplicativos existentes para que dicha función no genere sobrecosto alguno.
3. Ejecútese la coordinación institucional necesaria para dar respuesta de forma inmediata y eficaz a los reportes generados desde el botón de pánico.
4. Conéctese la red de cámaras de vigilancia del espacio público para descartar posibles alertas fraudulentas.
5. Empléese un grupo especial de la Policía Metropolitana para ejercer monitoreo constante del ejercicio de esta función.

Artículo 3. RESPONSABILIDADES

1. La Secretaría de Seguridad será la encargada de liderar el proceso y aportar los recursos necesarios para que la oficina telemática de la Policía Metropolitana desarrolle la función que se quiere respecto al botón de pánico para el espacio público.

2. La Policía Metropolitana de Bogotá, dispondrá de los recursos restantes para vigilar y atender los reportes generados por cuenta del botón de pánico virtual.

Artículo 4°. EVALUACIÓN: La administración Distrital enviará un informe semestral con los resultados de la implementación del presente acuerdo.

Artículo 5°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

BBC. (02 de Mayo de 2018). *Inmovilidad tónica, la reacción cerebral que explica por qué muchas personas se quedan paralizadas ante una situación traumática* . Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43962929>

SECURITAS. (16 de Junio de 2021). *¿Qué es el botón del pánico y para qué sirve?* . Obtenido de [https://www.securitasdirect.es/blog/boton-de-panico-que-es/#:~:text=El%20bot%C3%B3n%20del%20p%C3%A1nico%20es,Receptora%20de%20Alarmas%20\(CRA\).](https://www.securitasdirect.es/blog/boton-de-panico-que-es/#:~:text=El%20bot%C3%B3n%20del%20p%C3%A1nico%20es,Receptora%20de%20Alarmas%20(CRA).)

TIEMPO, E. (14 de Febrero de 2022). *En Medellín instalaron botones de pánico a comerciantes para casos de hurto*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/inseguridad-en-medellin-botones-de-panico-se-usaran-en-los-comercios-651219>

PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL OFICIO DE LOS LIMPIAVIDRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de Acuerdo pretende identificar la actividad de los “limpiavidrios” a través de la creación de un plan, liderado por la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual contemple programas y proyectos para la formalización de las personas que se dedican a limpiavidrios por medio de la ejecución de políticas de censo, carnetización y distribución socio-espacial en la ciudad de Bogotá. En pocas palabras, el objetivo del proyecto es encaminar a la dignificación esta labor, además de, disminución de la estigmatización hacia este grupo de la población.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los limpiavidrios son un fenómeno social producto de la desigualdad, la pobreza y en muchos casos la informalidad. Este fenómeno se ha venido replicando en cada una de las principales ciudades de Colombia, y en especial, de la capital del país. Y desafortunadamente se ha venido viciando por la práctica de conductas delictivas, relacionadas principalmente con el hurto (rompe vidrios), el trabajo infantil y el microtráfico. Además de esto, esta práctica se ha disparado como consecuencia de la llegada de miles de migrantes, los cuales recurren a este oficio como una forma de generar ingresos, y muchas veces, se ven inmersos o relacionados con actos delictivos.

El pasado 7 de enero del año 2022, a través de diferentes medios de comunicación y redes sociales se dio a conocer el video de un hombre que realizó dos disparos a un limpiavidrios, que previamente lo había amenazado con un cuchillo en la avenida Villavicencio en la ciudad de Bogotá. En medio de los hechos, se encontraban presentes algunos ciudadanos que estaban transitando o presenciando este acto de intolerancia, no obstante, ninguna persona resultó herida (EL TIEMPO, 2022). Vale mencionar que, la difusión de estos hechos generan automáticamente malestar por parte de la población civil hacia este grupo de la población, y definitivamente, exacerba el rechazo de sus actividades en las calles y semáforos de la ciudad.

No obstante, aunque no exista un censo del número total de personas que se dedican al oficio de los limpiavidrios en Bogotá, es de conocimiento general la cantidad de personas, e inclusive familias, que realizan este oficio en algún punto estratégico de la ciudad de Bogotá. Existen casos como el de Blanca Isabel Gómez, que comenzó a trabajar en la calle 127 en compañía de su esposo, hijos y posteriormente otros jóvenes que tenían la necesidad de trabajar, además de esto, una de las formas que caracteriza a la familia de Blanca es su uniforme, compuesto de una camisa roja, que en la parte trasera trae un mensaje: “estoy para servirle” (Caracol Radio, 2019). “Nosotros estamos para servirles nunca para agredirlos, cualquier rompevidrios que veamos o malvado que venga acá a quererles quitar sus pertenencias nosotros estamos con la Policía para servirles y ayudarlos, acá hay gente que vive tan agradecida con nosotros que incluso nos han regalado mercados y ellos saben que nosotros estamos para ayudarlos”, manifestó María Isabel Gómez.

Como se evidenció anteriormente, la buena disposición y organización por parte un grupo de personas que se dedican a este oficio podría contribuir significativamente al proceso de formalización y aceptación de los limpiavidrios dentro de la población civil. Es clave entender que, sin una debida recolección, manejo e interpretación de datos, es imposible generar una política efectiva por parte de las entidades de orden Distrital, en especial a la Secretaría Distrital de Integración Social, a la problemática de los limpiavidrios en el territorio.

Ahora bien, la llegada al territorio colombiano de migrantes venezolanos que huyeron por la crisis económica, política y social que estaba sufriendo su país incrementó la brecha de desigualdad social que se vive actualmente y desde hace décadas en el territorio. Según Migración Colombia, para el 31 de diciembre de 2020, un millón setecientos veintinueve mil quinientos treinta y siete venezolanos se encontrarían en territorio colombiano, de las cuales Bogotá, Barraquilla, Cúcuta, Medellín, y Cali albergarían la mayor cantidad de venezolanos (Migración Colombia, 2021).

De acuerdo con el Director General de Migración Colombia, a inicios del año 2020 se evidenció un crecimiento mensual del 1% en el número de ingresos al país; sin embargo, esa cifra empezó a disminuir cuando se realizó la declaratoria de emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional en marzo del año 2020, debido al retorno voluntario de miles de venezolanos a su país natal (Migración Colombia, 2021). Así pues, como consecuencia de la masiva llegada de migrantes venezolanos al país, estableciéndose la mayoría de veces en condiciones precarias, en un contexto ya de violencia, pobreza, desigualdad social, entre otras necesidades se puede observar que entre las principales carencias que viven se encuentra la seguridad alimentaria, trabajo, alojamiento, otras y salud (Galindo, 2021).

Principales necesidades en la actualidad de la población migrante venezolana.

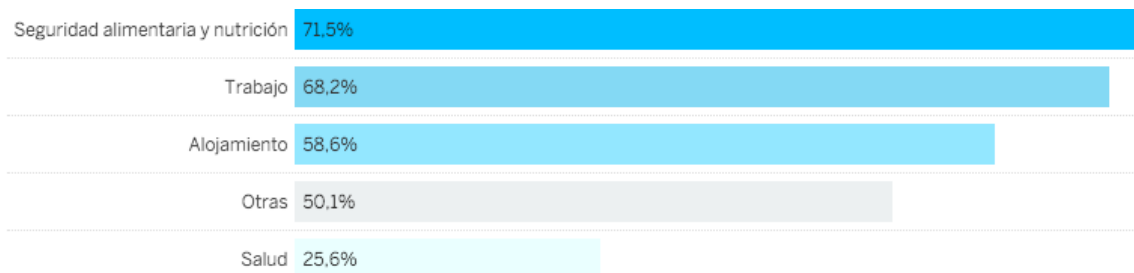


Imagen tomada de: El País.

Profundizando la brecha de trabajo que vive la población venezolana, cabe recalcar que, esta población a finales del año 2019 sufría el doble de desempleo e informalidad y el triple de adolescentes jóvenes (12-15 años) trabajaban (Galindo, 2021).

Situación laboral de la población de origen venezolano en Colombia, 2020.



	 VE	 CO	Diferencia
Activa	50,5%	51,4%	-0,9
Ocupada	55,6%	57,7%	-2,1
Desempleada	16,8%	9,5%	7,3
Informalidad	97,0%	46,5%	50,5
12-15 años trabajando	16,8%	5,9%	10,9
15-17 años trabajando	27,9%	16,7%	11,2

Imagen tomada de: El País.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Del nivel Distrital

DECRETO 607 DE 2007

Artículo 1°. Objeto. La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.
- b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
- c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.
- d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.
- e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales.

DECRETO 445 DE 2014

ARTÍCULO 1°.- Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 587 de 2017. Modificar el artículo 3° del Decreto 607, el cual quedará así:

“**Artículo 3°. Estructura Interna.** Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Integración Social tendrá la siguiente estructura interna:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1. Despacho del Secretario

1.1. Oficina Asesora Jurídica

1.2. Oficina Asesora de Comunicaciones

1.3. Oficina de Control Interno

1.4. Oficina de Asuntos Disciplinarios

SUBSECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

3.1. Subdirección de Contratación

3.2. Subdirección Administrativa y Financiera

3.3. Subdirección de Plantas Físicas

3.4. Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO

4.1. Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización

4.2. Subdirección de Investigación e Información

DIRECCIÓN TERRITORIAL

5.1. Subdirección de Gestión Integral Local

5.2. Subdirección para la Identificación, Caracterización e Integración

5.3. Subdirecciones Locales para la Integración Social

5.4. Subdirección para Asuntos LGBT

DIRECCIÓN POBLACIONAL

6.1. Subdirección para la Infancia

6.2. Subdirección para la Juventud

6.3. Subdirección para la Adulthood.

6.4. Subdirección para la Vejez

6.5. Subdirección para la Familia”

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ (Ley 1421 de 1993)

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

(...)

16. Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

Con base en lo descrito anteriormente, es de vital importancia entender el papel de la Secretaría Distrital de Integración Social como la entidad líder en el proceso de disminución de las brechas sociales y laborales de las personas que se dedican este oficio. En conclusión, es importante entender la población inmersa en el proceso de formalización y los diferentes retos que implica realizar esta propuesta; no obstante, este proyecto de Acuerdo es una excelente iniciativa que apoya a los limpiavidrios y su papel dentro de la sociedad, permitiéndoles ser incluidos dentro de los planes de la ciudad capital y no excluidos como se ha hecho anteriormente.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2022

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL
OFICIO DE LOS LIMPIAVIDRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto: Establecer medidas para la formalización y dignificación de las personas que se dedican al oficio de limpiavidrios en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. Objetivo. Consolidar la política de censo, carnetización y distribución socio-espacial de los limpiavidrios en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Crear el plan y/o política de manejo y formalización de la población que se dedica al oficio de limpiavidrios en la ciudad de Bogotá. Las acciones a realizar son las siguientes:

- a. Crear el Registro Distrital de Limpiavidrios en la ciudad de Bogotá.
- b. Proceso de carnetización a las personas que ejercen este oficio en la ciudad de Bogotá, incluidos personas de nacionalidad extranjera.
- c. Realizar el proceso de distribución socio-espacial en la ciudad de Bogotá.
- d. Entre otras acciones o disposiciones que el contexto vaya requiriendo con base en las condiciones espacio-temporales.

ARTÍCULO 4. Plazo. Se fija un plazo no mayor a 12 meses para la aprobación del presente acuerdo.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

EL TIEMPO. (7 de Enero de 2022). Un hombre le disparó a un limpiavidrios que lo amenazó con un cuchillo . *EL TIEMPO*.

Caracol Radio. (15 de Julio de 2019). *Caracol Radio*. Obtenido de El grupo de limpiavidrios que pide no ser confundido con rompevidrios: https://caracol.com.co/emisora/2019/07/15/bogota/1563206305_654357.html

Migración Colombia. (29 de Enero de 2021). *Migración Colombia*. Obtenido de COLOMBIA TERMINA EL 2020 CON UN 2.35% MENOS DE MIGRANTES VENEZOLANOS EN SU TERRITORIO: <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/colombia-termina-el-2020-con-un-2-35-menos-de-migrantes-venezolanos-en-su-territorio>

Galindo, J. (21 de Marzo de 2021). *EL PAÍS*. Obtenido de igrantes venezolanos en Colombia: los datos que la xenofobia no cuenta: [https://elpais.com/internacional/2021-03-21/migrantes-venezolanos-en-colombia-los-datos-que-la-xenofobia-no-cuenta.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20oficiales%2C%20la%20comunidad,12%2D15%20a%C3%B1os\)%20trabajaban.&text=Claudia%20L%C3%B3pez%20misma%20admit](https://elpais.com/internacional/2021-03-21/migrantes-venezolanos-en-colombia-los-datos-que-la-xenofobia-no-cuenta.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20oficiales%2C%20la%20comunidad,12%2D15%20a%C3%B1os)%20trabajaban.&text=Claudia%20L%C3%B3pez%20misma%20admit)